

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

**ACUERDO por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ALEJANDRO GERTZ MANERO, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-A, 69-B, 69-D, 69-M y 69-Q fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o. fracción III, 5o. y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplica la Secretaría de Seguridad Pública, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé que el Ejecutivo Federal promoverá que todas sus dependencias y entidades utilicen prácticas que hagan eficiente el uso de recursos, transparenten sus funciones y eliminen la corrupción, con el fin de seguir una política de buen gobierno;

Que el Acuerdo para la adopción y uso de la Clave Unica de Registro de Población por la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1996, dispone el establecimiento y adopción de una Clave Unica y Homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal;

Que la clave a que se refiere el considerando anterior es un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable, dada la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé en su artículo 69-B que cada dependencia y organismo descentralizado crearán un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstas; asignando al efecto un número de identificación al interesado, quien, al citar dicho número en los trámites subsecuentes que presente, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos que acrediten su personalidad, salvo la designación del Organo a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito;

Que en virtud de que el otorgamiento de los citados números de identificación requiere del establecimiento de un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública, he tenido a bien expedir, el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR  
TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 1o.-** Se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública, el que estará a cargo de la Unidad de Evaluación y tendrá por objeto proporcionar a las personas físicas o morales un número de identificación que simplifique el acreditamiento de personalidad de aquellos que realicen trámites en el ámbito de competencia de esta dependencia, en los casos en los que de conformidad con la normatividad aplicable o la naturaleza del acto se requiera dicho requisito.

La Unidad de Evaluación será la unidad administrativa que podrá proporcionar números de identificación para realizar los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTICULO 2o.-** Para efectos de lo previsto en este Acuerdo se entenderá por:

- I. Acreditamiento de personalidad: El procedimiento administrativo mediante el cual se comprueba la existencia y capacidad legal de las personas y de sus representantes o apoderados legales que soliciten su inscripción en el Registro;
- II. CURP: La Clave Unica de Registro de Población que asigna la Secretaría de Gobernación a las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero;
- III. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Unidad Administrativa Acreditante: La Unidad de Evaluación de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Número de identificación: El número que se asigna a los usuarios, por la Unidad de Evaluación, el que se conformará con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los interesados. En caso de que éstos no cuenten con dicha clave, el número de identificación será aquel que aparece en la Clave Unica del Registro de Población, y que le exentará de presentar en lo sucesivo, los datos y documentos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69-B de la misma ley;
- VI. Registro: El Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Trámite: Cualquier diligencia que implique la presentación o conservación de algún documento o información, incluidos los formatos cuyo llenado exige la Secretaría, y
- VIII. Usuarios: Las personas físicas o morales que realicen trámites ante la Secretaría.

**ARTICULO 3o.-** Los usuarios, así como sus representantes o apoderados legales interesados en realizar trámites en la Secretaría, podrán solicitar previamente su inscripción en el Registro, con sujeción a los requisitos, formas y procedimientos que señala el presente Acuerdo.

**ARTICULO 4o.-** Se otorgan a la Unidad de Evaluación las facultades siguientes:

- I. Expedir el número de identificación para realizar trámites, cuando se cumplan los requisitos establecidos en este Acuerdo;
- II. Negar por escrito la solicitud de registro que no cumpla con alguno de los requisitos previstos en este Acuerdo;
- III. Dar de alta o de baja en el Registro a las personas físicas o morales acreditadas o a sus representantes o apoderados legales, cuando así proceda;
- IV. Requerir a los solicitantes la comprobación de lo declarado en su solicitud, así como revisar y verificar, ante quien corresponda, la veracidad de los datos y documentos que se anexen a la misma, y
- V. Aplicar e interpretar, para efectos administrativos, el presente Acuerdo, así como emitir criterios generales para su instrumentación.

**ARTICULO 5o.-** El Titular de la Unidad de Evaluación, podrá auxiliarse por los directores generales adjuntos que figuren en la estructura autorizada, para ejercer las facultades señaladas en el artículo anterior, para lo cual, deberá llevar a cabo la designación correspondiente.

**ARTICULO 6o.-** Las personas o sus representantes o apoderados legales inscritos en el Registro, llevarán a cabo los trámites ante la Secretaría, de conformidad con las facultades que le sean propias o tengan conferidas en los términos del artículo 2254 del Código Civil Federal, o de sus correlativos en los estados y el Distrito Federal, observando lo dispuesto en los artículos 10 y 11 fracciones II y III del presente Acuerdo.

Los usuarios, sus representantes o apoderados legales, inscritos en el Registro, para realizar trámites, deberán comprobar su personalidad y facultades ante la Unidad Administrativa Acreditante, a través del número de identificación de la persona inscrita o proporcionando el número de la CURP del interesado.

**ARTICULO 7o.-** El Registro podrá ser consultado por las unidades administrativas ante las cuales se realizan trámites, en la base de datos magnética o electrónica, creadas para tal efecto.

**ARTICULO 8o.-** La solicitud de inscripción en el Registro deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del usuario;
- II. El Registro Federal de Contribuyentes;
- III. La CURP, en el caso de personas físicas;
- IV. El domicilio fiscal del usuario y el domicilio en el que se asientan sus oficinas principales (en caso de ser diverso del domicilio fiscal);
- V. El o los números de teléfono y/o fax, así como la dirección de correo electrónico, en caso de contar con ellos;
- VI. El objeto social o actividad preponderante;
- VII. Los datos de inscripción de la persona moral en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. En caso de no contar con éstos, se presentará una carta de fedatario público que acredite el estado y el lugar de tramitación;
- VIII. El nombre del (los) representante(s) legal(es) o apoderado(s), así como el tipo y la vigencia del poder conferido y, en su caso, el cargo que desempeñe cuando se trate de representantes de personas morales;
- IX. La firma autógrafa y acreditamiento de quien suscriba la solicitud;
- X. Una fotografía reciente del (los) representante(s) legal(es) o apoderado(s), tamaño infantil a color, y
- XI. El lugar y fecha de presentación de la solicitud.

**ARTICULO 9o.-** El uso del número de identificación y de cualquier otra clave o información será responsabilidad exclusiva de los usuarios inscritos en el Registro o de sus representantes o apoderados legales. La Secretaría no se hará responsable en ningún caso del mal uso que se haga del número de registro o de la información obtenida por conducto del mismo.

**ARTICULO 10.-** El representante o apoderado legal del usuario, deberá acreditar que cuenta con facultades para suscribir, a nombre de éste, los trámites que realice ante la Secretaría, para lo cual deberá exhibir en original o copia certificada por fedatario público, según corresponda, el poder general para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas o especial, en el que se especifique claramente el o los trámites a realizar.

**ARTICULO 11.-** Para obtener el acreditamiento de la personalidad del usuario y la inscripción en el Registro, se deberá presentar la solicitud correspondiente debidamente requisitada y por duplicado, de conformidad con lo dispuesto en el formato e instructivo que se publicarán por la Secretaría, los que serán de libre reproducción, siempre y cuando no se altere su contenido y se haga en hoja blanca tamaño carta.

A la solicitud deberá acompañarse, en original o copia fotostática certificada por fedatario público y en copias simples, para su cotejo y conservación en la Unidad Administrativa Acreditante, la documentación siguiente:

- I. La Cédula de Identificación Fiscal, así como sus modificaciones, si las hubiera, o la CURP, en el caso de personas físicas que cuenten con dicha clave;
- II. Los poderes notariales conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo, para el caso de representantes o apoderados legales de los usuarios;
- III. Las personas morales comprobarán, para los trámites y actos que así lo requieran, su legal existencia mediante acta constitutiva y sus modificaciones, en caso de que las hubiere, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y su cédula de identificación fiscal, así como, si las hubiere, las modificaciones respectivas;

En caso de constar las facultades de las personas que las administren o representen en sus estatutos o equivalentes, estos documentos deberán presentarse también;

- IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales, Municipales o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público, comprobarán su legal existencia mediante documento en el cual consten datos suficientes en relación con:
  - a) La creación de persona pública;
  - b) Las normas que la rijan y les confieran atribuciones, y
  - c) El resultado de la elección o nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos;
- VI. Las identificaciones oficiales vigentes con fotografía (credencial de elector o pasaporte), con los nombres completos del solicitante, así como, en su caso, de los representantes o apoderados legales, a efecto de realizar el cotejo correspondiente;

**ARTICULO 12.-** Las solicitudes de inscripción en el Registro, constancias, identificaciones oficiales y demás documentos que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez.

**ARTICULO 13.-** El término para resolver sobre la procedencia de la solicitud de inscripción en el Registro será de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción en la Unidad Administrativa Acreditante.

**ARTICULO 14.-** Cuando la solicitud de inscripción en el Registro, o los documentos anexos a ésta no cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo, la Unidad Administrativa Acreditante prevendrá al interesado por escrito, por única vez, para que dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la misma, subsane la omisión u omisiones.

En caso de que el interesado no desahogue la prevención formulada en el plazo previsto, la Unidad Administrativa Acreditante desechará la solicitud por escrito.

**ARTICULO 15.-** Las personas inscritas en el Registro, sus representantes o apoderados legales, con facultades expresas para ello, podrán revocar o sustituir el acreditamiento de personalidad en el Registro,

previa solicitud por escrito con firma autógrafa presentada ante la Unidad Administrativa Acreditante, en un término no menor a dos días hábiles, antes de aquel en que se pretenda que surta efectos la notificación de revocación o sustitución.

Al citado escrito deberán anexarse, copia certificada ante fedatario público y copia simple para cotejo y conservación, del documento en el que consten dichas facultades, en caso de que éste no obre en los expedientes de la Unidad Administrativa Acreditante, así como el acreditamiento de personalidad que haya sido expedido, en su caso.

En tanto no se solicite la revocación o sustitución en la forma descrita en los párrafos anteriores, se tendrán por acreditadas a las personas inscritas en el Registro y como responsables de los actos que celebren como acreditados o a nombre de su representada ante la Secretaría, en los términos de los documentos presentados ante la Unidad Administrativa Acreditante y del Libro Cuarto, Segunda Parte, Título Noveno del Código Civil Federal.

**ARTICULO 16.-** Es obligación de las personas inscritas en el Registro, mantener sus datos actualizados. En el caso de modificaciones a los mismos o a documentos que obren en la Unidad Administrativa Acreditante, los interesados deberán informar a ésta, en la forma y términos establecidos en el artículo 15 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 17.-** El usuario o su representante o apoderado legal, para solicitar la cancelación de su registro, deberá solicitarlo por escrito, anexando la documentación que acredite su personalidad y, en caso de los segundos, el mandato conferido, ante la Unidad Administrativa Acreditante.

**ARTICULO 18.-** La presentación de los documentos a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo, no sustituye la obligación de entregarlos o exhibirlos ante otras unidades administrativas de la Secretaría, cuando:

- I. Sean objeto de análisis, revisión o autorización en sí mismos y de conformidad a derecho;
- II. Sean requeridos en ejercicio de las facultades de verificación y vigilancia, y
- III. Deban presentarse con finalidad distinta a la de acreditar su personalidad ante la Secretaría.

**ARTICULO 19.-** Las unidades administrativas de la Secretaría que requieran documentos que estén en poder de la Unidad Administrativa Acreditante, los solicitarán por escrito, debiendo fundar y motivar su petición.

**ARTICULO 20.-** En los casos en que la normatividad aplicable al trámite exija la presentación de documentos sobre la personalidad de quien lo realiza, éstos deberán acompañarse a la solicitud.

Los documentos que hayan sido previamente aportados ante las unidades administrativas de la Secretaría, se tendrán por acompañados a la solicitud, cuando el interesado lo mencione expresamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que las unidades administrativas de la Secretaría que lleven directamente un procedimiento, efectúen la prevención y soliciten aquellos documentos que consideren necesarios, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 21.-** La acreditación y la inscripción en el Registro, no afectarán la procedencia o el sentido de las resoluciones que las unidades administrativas de la Secretaría emitan, respecto de los trámites que realicen en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 22.-** La documentación a que se refiere el presente Acuerdo deberá presentarse en la ventanilla ubicada en las calles de Hamburgo número 135, 9o. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO 23.-** Para efecto de lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará supletoriamente, en lo conducente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Unidad de Evaluación emitirá en un plazo de 120 días, a partir de la publicación de este Acuerdo, los formatos, instructivos y demás documentos que se requieran para el registro respectivo.

**TERCERO.-** Se instruye al Director General de Desarrollo Tecnológico, a efecto de que en un plazo de 90 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, establezca la base de datos a que se refiere el artículo 7o. del presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil tres.-  
El Secretario de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.